

A DESPACHO. Popayán, 04 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando que se recibió respuesta por la señora ASTRID SANCHEZ QUIÑONES, quien es la representante legal de la menor M.M.S. Sírvase proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ

Sustanciadora.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1718

Popayán, Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

1900-131-10001-2013-0055-00

El 05 de OCTUBRE del año en curso, mediante correo electrónico el señor LUIS ALFREDO MOSQUERA VALERO, realiza solicitud de rebaja provisional de cuota alimentaria, en el cual indica que desde el pasado mes de septiembre de 2023 se encuentra suspendido de su cargo como subintendente de la Policía Metropolitana de Popayán, en virtud de proceso disciplinario que cursa en su contra en la Oficina de Control Interno de instrucción No. 14 de la Policía Nacional de Colombia. Afirma que al no contar con más ingresos que el de su salario, no puede cumplir con la cuota alimentaria fijada por este Despacho en favor de su hija MMS, en sentencia No. 130 del 23 de mayo de 2013, por lo que propone que se le fije de manera provisional una cuota alimentaria por valor de \$200.000.

Ante lo anterior, y previo a tomar una decisión de fondo, este despacho judicial puso en conocimiento de la señora **ASTRID SANCHEZ QUIÑONEZ**, madre de la menor M.M.S., el escrito remitido por el señor **LUIS ALFREDO MOSQUERA VALERO**, para que se pronunciara por escrito respecto de la solicitud así elevada, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta providencia. La mentada respuesta se allegó el día 24 de noviembre del 2023, a través del correo electrónico astridsanchezq@gmail.com en donde se adujo:

- 1. Solicito al despacho de manera comedida negar o desestimar la solicitud planteada por LUIS ALFREDO MOSQUERA VALERO, atendiendo a que la suspensión provisional en materia disciplinaria de las actividades laborales no*

es óbice para el incumplimiento de la cuota de alimentos establecida mediante sentencia judicial.

- 2. La disminución de la cuota alimentaria en estos aspectos pondría en riesgo el debido sostenimiento de su hija, como quiera que se dejará en vilo la obligación suficiente de alimentos del padre, cuando la misma, por mandato constitucional y legal debe estar garantizada. Incluso se generaría un desbalance o desequilibrio frente a las responsabilidades que genera el sostenimiento de una menor.*
- 3. En efecto, el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia, en su inciso 8º dispone que «con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. Si bien es cierto uno de los elementos para que proceda la variación de la cuota alimentaria es que la capacidad económica del alimentante. En este evento no es factible aplicar como tal este artículo, debido a que la situación administrativa por la que atraviesa el padre de mi hija es distinta a la destitución o terminación del vínculo laboral. El demandado aún conserva su puesto de trabajo, que por medidas cautelares en un proceso disciplinario fue suspendido.*
- 4. Ahora bien, es importante tener en cuenta que la medida de suspensión laboral fue fijada por 3 meses notificada el 22 de septiembre de 2023 y que, de acuerdo con el acto administrativo aportado por el demandado, esta va hasta el 20 de diciembre. Hoy ya han transcurrido aproximadamente 2 meses, en ese sentido se hace innecesaria la aplicación de la medida solicitada.*
- 5. No es menos importante que el mes de diciembre mi hija tiene necesidades adicionales y los gastos de mi hija son mayores, por lo que la aplicación de la solicitud del padre es inviable.*

Este Despacho advierte, que el proceso de reajuste-disminución PROVISIONAL de cuota alimentaria, no existe como tal en el ordenamiento jurídico colombiano. Que lo pertinente en el presente asunto, era iniciar el trámite legal de reajuste de cuota alimentaria, con todas las ritualidades que exige la normatividad nacional, en aras de garantizar los derechos fundamentales de la niña M.M.S.

Ahora bien, se avizora que el Auto del 11 de septiembre de 2023, expedido por la Oficina de control disciplinario interno de Instrucción de la Policía Nacional, aportado por el señor LUIS ALFREDO MOSQUERA VALERO, tiene una vigencia TEMPORAL y no permanente, decretando la suspensión del vínculo laboral entre éste y la Institución POR TRES MESES, y que la misma se encuentra a portas de expirar.

En razón a lo anterior, no encuentra esta Judicatura fundamento para suspender la cuota alimentaria en debate.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

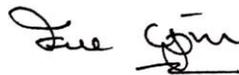
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA PETICIÓN de reajuste de cuota alimentaria PROVISIONAL, interpuesta por el señor **LUIS ALFREDO MOSQUERA VALERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Hecho lo anterior y previas anotaciones de rigor, regrese el expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYÁN.
2013-00055

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0ccace7c7d207eb140e07e26f23e635542d6b303d47571b481e42e8ce4f349**

Documento generado en 04/12/2023 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>